



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina

Disposición

Número: DI-2012-68-DGEGP

Buenos Aires, Miércoles 4 de Abril de 2012

Referencia: S/ Dejar sin efecto Disposiciones N° 1006/2002 y N° 51/2010

VISTO: Las Disposiciones N° 1006-DGEGP-2002 y N° 51-DGEGP-2010 y;

CONSIDERANDO:

Que existe un significativo número de alumnos que, una vez completado el cursado del nivel medio y concluidas las instancias de evaluación de febrero-marzo o de julio-agosto, continúan adeudando una única asignatura para obtener el título correspondiente;

Que la solicitud de una única fecha entre abril y noviembre para atender a la evaluación de una sola asignatura no implica la alteración significativa de las actividades escolares habituales;

Que existen normas para la evaluación de los alumnos regulares previstas en la Resolución Ministerial N° 94/92, en la Resolución de la Secretaria de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires N° 1664/2000 y la Resolución N° 11684-MEGBA-2011 a las que corresponde atender para responder al propósito de la presente;

Que la Supervisión Pedagógica del Nivel Medio y la Dirección Pedagógica han opinado favorablemente sobre el particular.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA
DISPONE:**

Artículo 1º.- Déjanse sin efecto las Disposiciones N° 1006-DGEGP-2002 y N° 51-DGEGP-2010.

Artículo 2º.- Autorízase a los Institutos de Nivel Medio Incorporados a la Enseñanza Oficial que actúan en jurisdicción de esta Dirección General de Educación de Gestión Privada, a evaluar **por única vez y**

como instancia extraordinaria, a los alumnos que adeuden **una sola asignatura** para completar sus estudios de Nivel Medio entre los meses de **abril y noviembre**.

Artículo 3º.- Hácese saber que lo expresado en el Artículo 2º de la presente Disposición no invalida las instancias programadas por la Agenda Educativa aprobada anualmente por RMGC.

Artículo 4º.- Las autoridades institucionales deberán recibir las solicitudes formales que eleven los responsables legales de los alumnos –o éstos, si son mayores de edad- y, por resolución interna del Rectorado, programarán y recibirán las evaluaciones ante comisión constituida por tres docentes, de los alumnos a los que se refiere el Artículo 2º. En razón de ello, no es necesaria su elevación al Sector Supervisión Pedagógica de Nivel Medio.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese a la Dirección Pedagógica, a la Coordinación Pedagógica de Nivel Medio y a los Institutos de Nivel Medio Incorporados a la Enseñanza Oficial. Publíquese en el Boletín Oficial, en el Boletín Informático “DGEGP”. Cumplido, archívese.

Signature Not Verified
Digitally signed by JAuregui Maria Beatriz
Date: 2012.04.04 08:35:06 GMT
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



BEATRIZ JAUREGUI
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA
D.G. DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA (SSIEYCP- MEGC)

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales, c=AR,
o=GCBA, ou=Aplicaciones,
serialNumber=846